

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL (RENDICIÓN DE CUENTAS)
DEMANDANTE	MARIO URIEL VELASQUEZ CAÑAS
DEMANDADO	TRANSALIADOS S.A.S.
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00320-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	811
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanado el yerro que adolecía la demanda, el despacho observa que reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 379 del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso verbal de rendición de cuentas provocadas promovido por MARIO URIEL VELASQUEZ CAÑAS en contra de TRANSALIADOS S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado MICHEL JOSÉ GARCIA ARIAS portador de la T.P. N° 282.853 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido. Por secretaría del despacho, remítase el link del expediente a la parte actora: verticeabogados@outlok.com.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)